

Reeducación e ideas punitivas asociadas a la minoridad (1933-1943).

Stagno, Leandro.

Cita:

Stagno, Leandro (2009). *Reeducación e ideas punitivas asociadas a la minoridad (1933-1943)*. *Propuesta Educativa*, 31, 109-117.

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/leandro.stagno/6>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/p2KA/Ddp>



Esta obra está bajo una licencia de Creative Commons.
Para ver una copia de esta licencia, visite
<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/deed.es>.

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Reeducación e ideas punitivas asociadas a la minoridad (1933-1943)

LEANDRO STAGNO *

Introducción

"Desde purretes empezaron en la mala junta. Después se fueron desgarrando. Primero fue un robito insignificante: dos garrotazos a un turco que vendía medias y puntillas; después vendieron diarios tres días y se dieron cuenta de que vender diarios no era soplar y hacer botellas; largaron el periodismo para encanastarse decididamente en el "descuido" y comenzaron a lampar carteras en las ferias, a levantar burros en los boliches, y después a vender frascos de agua de colonia que no era colonia ni siquiera agua sucia. Los encanaron una vez; después se juntaron con malandrines mayorcitos, y en una barrida cayeron al cuadro quinto. Salieron con treinta días, o para el Reformatorio; y en el Reformatorio, en vez de reformarse, se hicieron amigos de turros pur-sang, de asesinos en embrión y asaltantes en flor (...) Y un año de academia criminal en el Reformatorio, les sirvió para orientarse definitivamente, y cuando salieron o fugaron, y llegaron al barrio, ya los mayorcitos, aquellos que no habían ido para Ushuaia, los emplearon de campanas."

Roberto Arlt, *Aguafuertes porteñas*, Buenos Aires, Losada, 2004, pág. 158 (primera edición, 1933).

En sus crónicas sobre el cotidiano de la ciudad de Buenos Aires en la década de 1930, Roberto Arlt incluyó un apartado que tituló "La mala junta". La vida de los niños y jóvenes prove-

nientes de las familias trabajadoras, en particular, aquellos que tempranamente se dedicaban a los oficios callejeros con autonomía de sus padres, constituía el eje de su narración. La calle y los cafés de esta ciudad eran lugares de sociabilidad frecuentados por estos "purretes", donde algunos adultos les contaban sus enfrentamientos con la policía y, según el cronista, les ofrecían las primeras enseñanzas de las actividades delictivas. Los "robos insignificantes", el engaño a transeúntes distraídos y el levantamiento de apuestas los conducían a las comisarías, primera estación en el camino hacia la "academia criminal" del Reformatorio y, como un futuro casi inexorable, hacia el Presidio y Cárcel de Reincidentes de Ushuaia.

La escena narrada por Arlt develaba particulares formas de vivir la niñez y la juventud opuestas a un orden establecido como deseable por los intelectuales ligados a la burocracia y la academia. Esta disparidad entre el ideal presupuesto y las prácticas cotidianas era notable en la década de 1930, cuando las consecuencias sociales del proceso modernizador iniciado en la última década del siglo XIX se habían potenciado, y las migraciones internas reeditaban los problemas asociados a la vivienda, la salubridad pública y la sanidad. La intensificación del proceso de industrialización de los años 1930-1935 imprimió cambios decisivos sobre la estructura social de las zonas urbanas, instaurando una sociedad cercana al



Prof. en Ciencias de la Educación, Universidad Nacional de La Plata; Jefe de Trabajos Prácticos Interino de la cátedra Historia de la Educación General, Universidad Nacional de La Plata.
E-mail: leandrostagno@yahoo.com.ar

Artículos

Investigadores jóvenes

Esta sección se propone generar un espacio que promueva y facilite la publicación de las producciones de jóvenes investigadores (juniors). Con este fin, convocamos a quienes quieran difundir los resultados de sus investigaciones o trabajos académicos. Los requisitos para su publicación son los mismos que para el resto de los artículos de esta revista (ver Parámetros para la presentación de artículos y reseñas). Los artículos serán puestos a consideración de un referato que los evaluará valorando la originalidad y rigurosidad de sus postulados.

modelo de las sociedades industriales de tipo occidental. Buenos Aires se había convertido entonces en una ciudad que reunía universos sociales heterogéneos y diferentes perfiles culturales, donde los márgenes avanzaban sobre el centro y los barrios habitados por la ascendente clase media (Aboy, 2005; Germani, 1962, González Leandri, 2001; Sarlo, 1988). La circulación de niños y jóvenes por las calles de la ciudad, fuera del control de su familia, contribuyó a tornar visibles las situaciones de marginalidad y exclusión y a incrementar el interés de los expertos por el peligro que asociaban a esta realidad.

La preocupación de las elites por la cuestión social de ese sector más joven de la población se gestó en torno de una serie de proyectos legislativos discutidos entre los años 1880 y 1920. Los propósitos previstos, las modalidades de intervención estatal promovidas, las concepciones subyacentes acerca del tratamiento jurídico-penal de los menores de edad, entre otros aspectos, se caracterizaban por la disidencia más que por el consenso. Los debates parlamentarios suscitados permiten afirmar el carácter contradictorio y conflictivo de un proceso que intentaba definir la intervención estatal respecto de la situación de niños y jóvenes trabajadores, huérfanos, abandonados e involucrados en actos delictivos. Si bien la mayoría de los legisladores destacaba la importancia de impulsar acciones relacionadas con la educación y el trabajo, sus propuestas no coincidían en la organización que debía darse a las instituciones formadoras. Algunos de ellos cuestionaban la existencia de tales instituciones. El régimen de encierro no formaba parte de todos los proyectos, tampoco los límites de la patria potestad (Zapiola, 2006; 2007).

El presente artículo lleva a consideración los debates suscitados sobre el tema durante la década de 1930 y los inicios de la década de 1940. Fue entonces cuando se produjo una pronunciada centralización de las acciones estatales de tutela y protección que, sostenidas en una estruc-

tura organizacional profesionalizada mediante la creciente participación de los expertos en la esfera pública, intentó garantizar las condiciones morales y materiales para fortalecer al binomio madre-hijo (Biernat y Ramacciotti, 2008; Billorou, 2008; Lobato, 1997). En términos específicos de la minoridad, esos años fueron decisivos para la creación de instituciones que jugaron un papel central en las políticas del sector: el Patronato Nacional de Menores y los Tribunales de Menores de Buenos Aires, Santa Fe y Mendoza (Stagno, 2009).

Se sostiene como hipótesis la configuración de ideas punitivas estructuradas sobre la educación como un elemento clave para reemplazar el castigo tradicional para este sector de la población. La consolidación de dichas ideas estuvo asociada a una redefinición de los procedimientos destinados al tratamiento y prevención de las actividades delictivas, factible de ser analizada a través de las discusiones de los expertos sobre las finalidades previstas para las instituciones de internación y los principios estructurantes de aquello que denominaban como reeducación.

1. Conocer al menor

La ley 10.903 de Patronato de Menores, sancionada en el año 1919, delimitó un estatuto legal para regular la situación de niños y jóvenes acusados de delitos o contravenciones o víctima de ellos, abandonados o huérfanos. En este sentido, supuso un decidido avance del Estado sobre el poder del *pater*, en tanto ampliaba las causas de pérdida o suspensión de la patria potestad e, incluso, le anteponía una tutela estatal frente a situaciones de "abandono" y "peligro moral o material". Ambas figuras traducían las preocupaciones de la época en torno de las influencias del ambiente sobre la constitución moral de los niños y la etiología de los delitos, en tanto se entendía por tales la incitación de los adultos responsables a realizar actos perjudiciales para

su salud y su moral, la mendicidad o vagancia, la frecuentación por lugares considerados como inmorales y el trabajo en la vía pública por fuera de la vigilancia de los padres.

El primer artículo del Reglamento que prescribía cómo debía implementarse dicha ley, acordado por los vocales de la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional el 24 de octubre de 1919, recordaba a los funcionarios encargados de su aplicación que esta ley era "de educación y no de castigo". En otros apartados prescribía que las autoridades judiciales y policiales debían inspirar confianza a los menores y a sus familias, por tal motivo, se los instaba a abandonar las prácticas vinculadas con la represión y promover la disciplina. Ricardo Seeber, integrante de la mencionada cámara e investido por sus vocales como el encargado del cumplimiento a la ley nivel nacional, expresaba:

"el niño delincuente no es responsable de sus actos, ha sido pervertido o mal educado, tiene o no malas tendencias, es un anormal o está enfermo, pero no es un criminal, ni puede ser encarcelado en prisiones que lo perverten en lugar de corregirlo" (Seeber, 1922, pág. 4).

Asociada a la forma de delimitar el peligro o abandono, esta definición justificó la necesidad de conocer la conducta y los antecedentes no sólo de los menores, sino también de los padres, tutores o guardadores. Desde entonces, tanto el proceso judicial como el posterior tratamiento de los menores supusieron un conocimiento de los factores ambientales que se vinculaban con la delincuencia infantil. El tipo de información recolectada por los diferentes agentes aludía a una serie de conductas concebidas como cercanas al "peligro moral", en general, referidas al trabajo o vagabundeo en la vía pública, la exclusión de la escolarización obligatoria y la incapacidad del padre para brindar sostén económico y ejemplo moral.

Por otra parte, en estas pesquisas se hacía visible la impronta del discurso médico-legal que, desde fines del

siglo XIX y comienzos del XX, había fundamentado la creación de espacios de observación, experimentación y tratamiento en estaciones de policía, prisiones y juzgados. La autoridad teórica de la medicina fue utilizada en algunos de estos centros para plantear soluciones ante la cuestión criminal, asociadas a intentos por explicar las causas del delito más que a prescribir simplemente un castigo (Caimari, 2004; Salvatore, 2000).

En relación con el estudio de menores en espacios vinculados con la justicia, la primera iniciativa correspondió a José Luis Duffy, director de la Cárcel de Encausados. En el año 1905 presentó ante el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública un anteproyecto para la creación de una Oficina Médico Legal, con el fin de realizar informes sobre cada uno de los procesados que pudiesen contribuir con la decisión del juez al momento de dictar sentencia. En relación con los menores de diez a quince años de edad, los fundamentos incluían precisiones sobre la ineficacia de los interrogatorios para definir su capacidad de discernimiento, figura clave para determinar si correspondía o no declararlos responsables de los actos cometidos. Al poco tiempo de haber presentado el anteproyecto, el Poder Ejecutivo decretó la creación de dicha oficina confirmando a Duffy como su director (Cortes Funes, 1942). Meses más tarde, este médico cedió la dirección a uno de sus discípulos y colaboradores, Carlos de Arenaza, quien posteriormente ocuparía un lugar central en las acciones vinculadas con el estudio médico-legal de los menores acusados de delinquir, llegando a ser nombrado presidente del Patronato Nacional de Menores en el año 1938.

En el año 1922, De Arenaza publicó un trabajo que oportunamente había presentado en el Segundo Congreso Nacional de Medicina, cuyas conclusiones fueron votadas por los congresales en tanto acciones que debían regir los procesos judiciales relativos a los menores.

"1) en todo proceso contra menores o en que éstos intervengan es indispen-

sable el examen médico-psicológico previo del acusado; 2) el estudio debe ser realizado por médicos especializados y después de una observación conveniente realizada en los establecimientos apropiados" (De Arenaza, 1922, pág. 45).

Allí aludía al estudio individual del menor acusado de delinquir, acorde con las nuevas prerrogativas acerca de la individualización de la pena y la definición un tratamiento adecuado a las necesidades de cada menor. Los anteriores procedimientos, dedicados a reconstruir la materialidad del hecho para aplicar luego una pena, serían ineficaces e incluso contraproducentes para los menores. Instaba entonces a que los jueces fueran consecuentes con las voces que proclamaban la sustitución de acciones represivas por otras de corte educativo o, en sus palabras, por una *"terapéutica y pedagogía a la medida"*. Desde estos fundamentos, sería entonces crucial la acción de la familia y la escuela para el desenvolvimiento moral de los niños.

Estos nuevos procedimientos suponían la especialización de los agentes judiciales, de hecho, De Arenaza confiaba en una creciente incorporación de médicos en la esfera judicial que pudiesen llevar a cabo los informes demandados. El saber experto de la medicina permitía tornar visible e inteligible las características interiores y las relaciones interpersonales del menor y, a la vez, consolidar un tipo de intervención ligada a las nuevas nociones de castigo que depositaban en la educación una expectativa optimista para intervenir sobre la cuestión social de los niños y jóvenes.

Ernesto Nelson fue otro de los intelectuales del ámbito judicial que también alertaba sobre la formación y especialización de los agentes involucrados en casos de menores. Su biografía profesional da cuenta de una carrera dedicada a la niñez y la infancia que excedía el mencionado ámbito, habiéndose desempeñado como director del Internado del Colegio Nacional dependiente de la Universidad Nacional de La Plata, profesor de la

Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de esta casa de estudios, Inspector General de Enseñanza Secundaria y Especial, delegado argentino ante numerosos congresos y exposiciones sobre niñez, miembro de la Asociación Nacional de Educación de los Estados Unidos; y como uno de los principales difusores en el ámbito educativo argentino de la obra de John Dewey, referente destacado del movimiento de renovación pedagógica conocido como Escuela Nueva o Escuela Activa (Dussel, 1997). En el año 1922, siendo Inspector General del Tribunal de Menores, escribió una serie de recomendaciones para los delegados del Tribunal¹. Su filiación con las nuevas ideas sobre la penalización y tratamiento de niños y jóvenes se hacía explícita en pasajes del texto donde aludía a la familia como *"unidad del tratamiento"* y a las *"deficiencias en el hogar"* como causas de la *"perturbación en la vida del niño"*. Familia, salud, juego, trabajo y educación eran los aspectos que instaba a conocer (Nelson, 1922).

Para orientar el trabajo de los delegados, en términos de clasificación de los menores y de conocimiento del grupo familiar de pertenencia, Nelson proponía una tipología de familias: a) hogares con condiciones favorables cuyos miembros comprenden la situación y colaboran con el Tribunal; b) hogares que desean pero no pueden prestar colaboración, a causa de desavenencias económicas o de presentar una madre viuda o abandonada; c) familias que brindan un trato inadecuado a sus hijos y ofrecen resistencia al trabajo de los agentes del Tribunal; d) familias que no eran *"ni pobres ni degradadas"*, aunque en ellas existían desacuerdos entre los cónyuges o *"focos de corrupción en la vida familiar"* y, por último, e) aquellas *"en la que se encuentra la hez de la vida familiar con su cotejo de alcoholismo, prostitución, crimen y ambiente infecto en lo moral y en lo material; hogares muy debajo de un nivel aceptable de decencia, limpieza y eficacia educativa"* (Nelson, 1922, pág. 112-113). Cada uno de estos ítems refería a una tipificación de situaciones familiares asociada a una determinada moralidad

familiar, sustentada en presupuestos que delimitaban un deber ser respecto de aquello que significaba vivir en familia y, de la misma manera, ponían de manifiesto las diversas formas de apartarse del deber ser familiar.

Con posterioridad a estos planteos y tras una prolongada estadía en Estados Unidos, en su libro *La delincuencia infantil* Nelson volvía sobre las dinámicas familiares para explicar los actos delictivos de los jóvenes². El hogar incompleto, a causa de la muerte o abandono del padre o la madre, era presentado como propicio al aflojamiento de la disciplina familiar. El hogar indigente significaba una fuente de amenaza, en tanto aducía que *"las clases peligrosas son siempre pobres"*. El hogar incompetente e inmoral incluía los casos en que uno de los cónyuges era alcohólico, donde había muchos miembros a causa de la cantidad numerosa de hijos o por tratarse de familias extensas, y las familias inmigrantes tendientes *"a segregarse y aislarse"* y, por esto, a ser *"un instrumento imperfecto de cooperación social"* (Nelson, 1933). Como en la anterior, esta tipología concebía a la familia como el eje central de cualquier programa estatal de prevención de las actividades delictivas y, de la misma forma, a los comportamientos alejados de una moral familiar *"convenciente"* como la principal causa de los delitos infantiles y juveniles.

Estas nuevas ideas punitivas sobre niños y jóvenes distaron de contar con una adhesión generalizada entre los expertos vinculados con la minoridad. En particular, desde la década de 1920, algunos juristas señalaban la distancia que existía entre los procedimientos estipulados por la Ley de Patronato y las prácticas llevadas a cabo en las instituciones donde eran internados.

2. La reeducación como destino de los menores

A comienzos de la década de 1930, el mapa de instituciones destinadas a la internación de los menores esta-

ba configurado por establecimientos privados y públicos con poca articulación entre sí, organizados sobre regímenes contrarios a los que se intentaban difundir (AA.VV, 1936a). Ante tal situación, el Poder Ejecutivo de la Nación decretó en 1931 la creación del Patronato Nacional de Menores, con el propósito de centralizar las políticas relacionadas con la protección de los menores y avanzar sobre algunos de los aspectos no resueltos con la sanción de la Ley de Patronato. En la órbita del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, sus principales funciones consistían en supervisar y administrar los institutos tutelares, así como coordinar las acciones llevadas a cabo por los Jueces, los Defensores de Menores, los Patronatos provinciales y las instituciones privadas. El mismo decreto del Poder Ejecutivo que fijaba su creación mencionaba la necesidad de proyectar un plan para construir establecimientos tutelares en la Capital Federal, los Territorios Nacionales y las provincias, objetivo ya previsto en el año 1919. Se ponía de manifiesto una de las limitaciones de la Ley de Patronato que, de acuerdo con los escritos de los funcionarios vinculados con las políticas de minoridad, no encontró una respuesta inmediata.

En el año 1933, Jorge Eduardo Coll, entonces presidente del Patronato Nacional de Menores, organizó la Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente, donde confluyeron expertos que desde comienzos de siglo habían configurado el mapa de las ideas y las prácticas sobre los menores. La finalidad conferida a los institutos tutelares ocupó un lugar central entre los temas discutidos en la Conferencia, cuyas conclusiones se constituyeron en los principales argumentos esgrimidos por los expertos para fundamentar el reemplazo del castigo por la educación frente a las transgresiones a la norma cometidas por niños y jóvenes, así como también para modificar los regímenes institucionales existentes.

Manuel Alier, delegado por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, fue el relator del tema referido a la es-

colarización de los menores internados. Su proyecto dividía la educación impartida en los institutos en tres ciclos. El primero estaba constituido por una educación primaria acorde con la forma escolar delimitada por la ley 1420, aunque instaba a definir planes de estudios especialmente adecuados a la finalidad correctiva propuesta como solución ante las situaciones de peligro o abandono moral. Así, admitía la necesidad de enseñar un "mínimo de conocimientos" estipulados para la enseñanza primaria común, de manera simplificada y asociados a finalidades prácticas. Puntualmente, mencionaba la lectura y la escritura en el idioma nacional, las nociones elementales de historia y geografía nacional y general, el cálculo con las cuatro operaciones, conocimientos sobre la naturaleza y educación física y musical. El segundo ciclo estaba compuesto por una educación profesional que incluía la enseñanza de un oficio y el trabajo en los talleres, prácticas que abarcarían la mayor parte de la carga horaria destinada a la escolarización de los menores. El fin último de esta educación era la formación de *"obreros técnicos"*. El tercer ciclo era una educación secundaria, reservada a los menores que, según Alier, demostrasen *"aptitudes especiales para cursar los estudios medios"*.

Como eje estructural de cada ciclo, las enseñanzas garantizarían la formación moral de los menores. Moral no sería una disciplina de los planes de estudio, por el contrario, en las palabras de Alier, debía *"insinuarse inteligentemente en todos los instantes de la vida escolar, con un sentido vivo y objetivo"* (Patronato Nacional de Menores, 1934, pág. 127). Con el fin de fundamentar estos postulados, citaba los trabajos de Lorenzo Luzuriaga, destacado referente de Escuela Nueva, quien proclamaba la necesidad de garantizar una educación de carácter activo y una moral ligada a las prácticas concretas. De esta forma, esperaba que los oficios desarrollaran un *"espíritu de cooperación"*, *"un anhelo de superación"* y la *"responsabilidad"* entre los internos, así como también que los juegos y deportes de la educación

física contribuyeran con la *"formación del carácter"* y la *"sana competencia"*.

Los debates suscitados por el proyecto reeditaban las discusiones presentes tanto en la definición del carácter laico de la educación previsto por la ley 1420 de 1884, como en los proyectos de reforma del nivel medio de los años 1899 y 1916, asociados a los intentos de crear circuitos pedagógicos diferenciados que conducían a una formación técnica y limitaban el acceso a la enseñanza superior. Algunos integrantes de la sesión pedían que se hiciera explícita la inclusión de actividades agropecuarias dentro de la educación profesional, en tanto entendían que la alusión a *"obreros técnicos"* podía interpretarse sólo como obreros de la rama industrial. Fundamentaban sus intervenciones en las proclamas contemporáneas referidas a *"la vuelta a la tierra"*, cuyo núcleo argumentativo advertía la necesidad de contar con obreros calificados para la rama agrícola-ganadera de la economía nacional, así como garantizar a los jóvenes un espacio alejado del *"ambiente corruptor"* de las ciudades. Enrique Mouchet, representante ante la Conferencia de la Cámara de Diputados de la Nación, daba mayores precisiones acerca de los *"beneficios"* que suponía inscribir a los menores en el circuito de la formación profesional:

"es el momento de intensificar esta enseñanza [profesional] e identificarla con la enseñanza media a fin de romper con la superstición de los padres de familia, de la corriente que conduce a los jóvenes a la universidad. Dejemos la universidad para los espíritus selectos, para la aristocracia del espíritu que debe ser la más alta expresión de la democracia, y encausemos a toda la masa ciudadana hacia la cultura media identificándola con el medio, con la profesión, con la actividad económica, con el cultivo de la tierra, con la industria, con el comercio" (Patronato Nacional de Menores, 1934, pág. 133).

Esta intervención excedía los límites de la discusión prevista en el recinto de la Conferencia, en tanto no sólo

aludía a la inscripción de los menores en la formación profesional como un modo de regulación moral y de sustitución de prácticas represivas, sino a la reorientación de la matrícula escolar representada por los sectores medios y bajos de la población hacia las modalidades no tradicionales del subsistema secundario. La consolidación de una *"aristocracia de espíritus selectos"* exigiría la exclusión de la *"masa ciudadana"*, en una interpretación particular de la democratización social (y educativa) que marcaba un quiebre con la experiencia igualitaria proyectada en momentos de constitución del sistema educativo nacional.

Mouchet también tuvo una participación destacada cuando se intentó incluir a la religión católica como parte de la formación espiritual demandada para los institutos de menores. Si bien aceptaba como positivo el valor moralizador de dicha religión, estimaba que era contraria a la tradición laica y liberal de la legislación argentina. Tras una breve intervención de Coll, referida al carácter confuso de las posturas que señalaban la conveniencia de impartir enseñanza religiosa como parte de la educación espiritual, estas mociones fueron directamente retiradas.

En síntesis, las conclusiones arribadas en la Conferencia respecto del mencionado tema ratificaron la división entre enseñanza primaria según el mínimo previsto por la ley 1420, enseñanza profesional para la *"formación de obreros técnicos y el desarrollo de las industrias regionales"*, y enseñanza secundaria sólo para quienes demostrasen *"actitudes especiales para cursar con éxito estudios medios"*. Asimismo, declararon imprescindible intensificar *"la enseñanza espiritual y moral para la formación de la personalidad del niño"*.

El triunfo de esta propuesta antecedió a las políticas educativas que desde 1945 dieron una destacada promoción a la enseñanza técnica, modalidad desde la cual pudieron acceder al sistema educativo los sectores sociales anteriormente excluidos. Algo similar puede señalarse para la enseñanza religiosa en los esta-

blecimientos públicos donde eran internados los menores, en tanto las conclusiones de la Conferencia relacionadas con el carácter laico de la educación moral no impidieron que en algunas de estas instituciones se llevaran a cabo oficios religiosos, se celebraran las festividades católicas y, explícitamente, se encargara la catequesis de los internos a un sacerdote. En los años siguientes, las jerarquías eclesásticas demostraron su interés por influir en la cuestión política y social de la nación, en un proceso de avance sobre la secularización que tuvo como uno de sus correlatos la inclusión de la enseñanza religiosa en las escuelas públicas, decretada por el gobierno militar de 1943 y posteriormente ratificada por una ley del gobierno peronista en el año 1947.

Con posterioridad a la difusión de estas conclusiones, algunos escritos se propusieron sistematizarlas y avanzaron en la operacionalización de las prácticas reeducativas. En este sentido, Rodolfo Harrington, discípulo de Jorge Eduardo Coll, admitía que la reeducación debía incluir acciones vinculadas con la escolarización básica, el aprendizaje de oficios y la formación del carácter. Esperaba que dichas acciones sentasen las bases de una *"recta conducta"* que permitiría a los menores *"desarrollar sus sentimientos y emociones"* y, de esta forma, *"balancear sus actos"* (Harrington, 1937). El énfasis estaba puesto en garantizar la regulación moral de los menores, mediante su interpelación como blancos de prácticas de moralización dirigidas a modificar aquellas conductas concebidas como erróneas o intrínsecamente malas.

Por su parte, Elías Golomb sugería que las acciones de reeducación debían hacer foco en las conductas asociadas al trato entre los menores y con los adultos, las civilidades, el aseo personal, la vestimenta, el trabajo y la sexualidad. Esperaba que los adultos responsables por la reeducación fomentasen el compañerismo entre los menores internados. Para esto, recomendaba dirigir la atención sobre quienes, actuando como *"guapos"*, intentaban *"ejercer ascendencia"*

o dominio sobre los débiles, los tímidos o mediocres". El trato entre ellos no podía incluir el predominio de unos sobre otros, tampoco sobrenombres o burlas. Se propiciarían conversaciones "moderadas por el tono" y "sanas en contenido", con una clara prescripción de suprimir las locuciones propias de los "arrabales". Esto valdría tanto para el comportamiento en la mesa, como en el recreo y los espacios destinados al estudio y el trabajo (Golomb, 1940).

3. Un "modelo" de reeducación

Como parte de esta difusión de las tareas asociadas a la reeducación de los menores, los cronistas citados presentaban a la Colonia Hogar "Ricardo Gutiérrez", institución a cargo del Patronato de Menores ubicada en Marcos Paz, como un "modelo" a seguir. Esta calificación puede ser explicada atendiendo al régimen institucional previsto y al tipo de educación brindada, en tanto traducían las recomendaciones que los expertos habían señalado desde comienzos del siglo XX para la protección de los niños y jóvenes abandonados o involucrados en actividades delictivas.

Organizada a mediados de la década de 1920, el sistema de colonia-hogar adoptado propiciaba un tipo de sociabilidad entre los actores de la institución que no sólo ayudaba a controlar las conductas de los internos, sino que además hacía posible la instauración del repertorio de comportamientos y el sistema de valores de la estrategia reeducativa. En oposición al sistema de congregados, caracterizado por disponer pabellones habitados colectivamente por los internos y sin una clara diferenciación funcional de los espacios, las colonias preveían la presencia de hogares construidos bajo los criterios esperados para una casa de familia. Es decir, debían reproducir una "vida del hogar" que, según los expertos, acercaría a los menores al modelo familiar supuesto como el ideal. Al respecto, la Colonia "Ricardo Gutiérrez" disponía de hogares para la residencia del personal

y, en algunos casos, de sus hijos. Estos últimos compartían la escolarización con los niños y jóvenes internados por disposición de los Jueces, situación propicia para consolidar la estrategia de moralización prevista. Así se expresaba en uno de sus balances:

"la asociación del joven internado con los niños de las familias del personal de la Colonia no ha motivado jamás actos desagradables; por el contrario, establece entre ambos una corriente de simpatía que permite a los primeros sentirse en ambiente familiar, que enaltece su moral" (Berardoni, 1938, pág. 74).

El propio sistema de colonia-hogar hacía posible el estudio y clasificación de los niños y jóvenes que garantizarían una "terapéutica" individualizada, acorde con el desarrollo psicológico particular y las características del medio familiar de proveniencia. Todo ingresante debía permanecer aproximadamente un mes en la Casa de Ingreso, Observación y Clasificación, donde tenían lugar los estudios de sus condiciones físicas, morales e intelectuales para definir un "régimen preventivo" y una "cuarentena moral e higiénica" (Golomb, 1942). Las conclusiones arribadas por estos estudios delimitaban su destino al hogar que mejor se adecuara a su edad y sus características, así como también su inclusión en los diferentes circuitos pedagógicos previstos.

Un destino escolar posible dentro de la Colonia estaba constituido por los cursos para analfabetos o "retardados pedagógicos", a los que se sumaba el de "retardados mentales" para quienes obtenían resultados muy por debajo de los patrones intelectuales definidos como normales. Si los informes concluían que el menor representaba un "peligro" para sus compañeros (tanto por su indisciplina como por las aludidas "tendencias a la perversión sexual"), se lo recluía en el Reformatorio "El Retiro", institución anexa a la Colonia donde el castigo estaba revestido de su formato tradicional. No eran admitidos quienes tuviesen menos de diez años y más de diecisiete, así como

quienes estuviesen enfermos de sífilis, gonorrea o tuberculosis.

La escuela primaria de la Colonia ofrecía la enseñanza de los denominados "saberes elementales" de la forma escolar moderna:

"aritmética, geometría, lenguaje, gramática y moral cívica, y enseñanza en forma somera de la historia, geografía, ciencias naturales y física, química, dibujo y música" (Berardoni, 1938, pág. 74).

A estas disciplinas se sumaban educación física, religión y formación profesional, a cargo, respectivamente, de un profesor de gimnasia, un sacerdote y profesores encargados de los talleres. Esta definición somera o el "mínimo" obligatorio establecido por ley, delimitaba una propuesta diferenciada respecto a la escolarización de los niños y jóvenes fuera de la tutela estatal³.

La reeducación propuesta se completaba con la enseñanza de los oficios y las actividades agrícola-ganaderas, en el marco de la intensificación de una prédica ruralista que destacaba los beneficios de alejar a niños y jóvenes de los peligros de la vida urbana, reducir su tiempo de ocio y formarlos como una fuerza productiva (Gutiérrez, 2004). La inscripción en un determinado oficio suponía una serie de informes sobre la "vocación" del menor y sus capacidades que les confería el oficio a estudiar, pudiendo ser, en la mayoría de los casos, carpintería, mecánica, herrería o actividades vinculadas al agro y la ganadería.

La Colonia ofrecía una preparación especial para el ingreso al Colegio "Carlos Pellegrini", institución secundaria ubicada en Pilar que también dependía del Patronato y cuyo curriculum se adecuaba a lo establecido para las escuelas técnicas de la Nación. La selección de los menores seguía el criterio meritocrático estipulado por la Conferencia de 1933, en tanto sólo accedían a esta posibilidad "las inteligencias mejor dotadas" (AA.VV, 1936b). En este sentido, si se comprobaba la presencia de una "buena moral" y de

“capacidades intelectuales”, los menores podían proseguir sus estudios en torno en las especialidades asociadas a la industria (mecánica y electrónica), el comercio y la agronomía.

El trabajo activo era el elemento fundamental de la propuesta reeducativa impulsada en esta institución. Desde una concepción del trabajo asociada a un carácter redentor y regenerador, sus características se acercaban a los principios de la Escuela Nueva, cuyas ideas comenzaban a ser esgrimidas por los expertos vinculados con la escolarización de los menores. Por una parte, esta vinculación se ponía de manifiesto en el lugar conferido al contacto con la naturaleza, vía los campamentos organizados periódicamente y la promoción de las actividades agrícola-ganaderas. Por otra parte, la divulgación del trabajo agrícola e industrial como forma de desarrollo individual y formación moral, la promoción de la disciplina y el autogobierno y las críticas a los contenidos abstractos demuestran una conexión con las ideas pedagógicas de Johann Pestalozzi. Tributario de Jean-Jacques Rousseau, los primeros escritos de Pestalozzi se basaban en las experiencias educativas impulsadas en el instituto que había fundado en el año 1799 para educar a niños huérfanos, pobres y abandonados. El método que allí desarrollaba se resumía en sus tres componentes: el corazón, la cabeza y la mano (*Herz, Kopf, Hand*), expresión del valor otorgado a la sensibilidad, al entendimiento y a la acción (Pestalozzi, 2004)⁴.

Estas características ponían a la Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez en un lugar desatacado respecto a las demás instituciones de menores. De hecho, al finalizar la década de 1930, distintas voces ligadas al ámbito judicial mostraban su preocupación por las distancias observadas entre el ideal propuesto y el funcionamiento cotidiano de las últimas. Prueba de ello lo constituye la memoria del Patronato Nacional de Menores correspondientes al año 1942, donde Carlos de Arenaza, su presidente, presentaba un panorama desalentador sobre las po-

líticas de minoridad. Escasez de presupuesto, ausencia de un personal especializado, superpoblación, entre otras situaciones desfavorables que limitaban las posibilidades de llevar a la práctica las nuevas ideas vinculadas con el tratamiento de los menores delincuentes o abandonados. Los fondos previstos por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública para llevar a cabo las acciones del Patronato no se concedían con el sostenido aumento de ingresantes en las instituciones, derivados a partir de solicitudes realizadas por los defensores de menores, los jueces o los mismos padres. Esta situación caracterizaba tanto a los institutos oficiales como los privados, dado que estos últimos obtenían parte de su presupuesto a través de subsidios del Patronato en calidad de becas para la colocación de menores (De Arenaza, 1943).

Reflexiones finales

Las indagaciones sobre las trayectorias familiares y escolares que proponían los expertos vinculados con el ámbito judicial daban cuenta de particulares formas de pensar la infancia que intentaron inscribir a los niños en la lógica de la familia patriarcal y la escolarización obligatoria, al tiempo de excluirlos de los trabajos considerados cercanos a las conductas inmorales. Esta intervención consiguió legitimar las explicaciones ambientales de la delincuencia infantil, referidas a dinámicas sociales que, de acuerdo con estos expertos, ponían en juego la constitución moral de los niños. En este sentido, el proceso judicial que involucraba a niños y jóvenes implicaba considerar no solamente la naturaleza de la acción, los medios empleados y el daño causado, sino la base moral de los actos delictivos.

En momentos en que la regulación de las conductas del menor y su familia comenzaba a asociarse a la necesidad de obtener un conocimiento sobre las mismas, el saber experto de la medicina era considerado como un insu-

mo de los procedimientos judiciales. Dicho saber fue pensado como una forma de evitar el carácter represivo del procedimiento, de acuerdo con el imaginario punitivo consolidado desde la sanción de la Ley de Patronato que recomendaba sustituir las prácticas represivas por acciones vinculadas con la educación.

Más allá de las definiciones prescriptas, las acciones propuestas luego de la ley de Patronato se caracterizaron por una serie de deficiencias relacionadas con la dificultad para modificar anteriores prácticas, una ineficaz organización presupuestaria que impidió la creación de las nuevas instituciones previstas, así como por la ausencia de funcionarios requeridos para extender una red institucional organizada bajo los nuevos criterios. Esta comprobación contradice las conclusiones arribadas en algunas investigaciones referidas a la historia de la minoridad que sobredimensionan la homogeneidad del proceso estudiado, evidenciando un marcado énfasis en los consensos alcanzados por las instituciones y en la eficacia del control social.

La existencia de vínculos establecidos entre la Escuela Nueva y la reforma de las instituciones tutelares, impulsada en el ámbito judicial en la década de 1930, exigiría nuevas indagaciones acerca de la recepción del escolanovismo entre los expertos ligados a la justicia de menores. A manera de hipótesis de trabajo, podría señalarse una intersección entre el discurso de la minoridad y el discurso de la Escuela Nueva (caracterizados en la historiografía educacional argentina como dos discursos diferenciados), así como una complementariedad entre el ámbito de la justicia y el de la educación a propósito de la definición moderna de la infancia y la juventud.

Recibido el 30 de abril de 2009.
Aceptado el 29 de mayo de 2009.

Bibliografía

- AA.VV, "Establecimientos públicos y privados de protección a la infancia", en *Infancia y Juventud*, N° 1, Buenos Aires, 1936a.
- _____, "Instituto Carlos Pellegrini", en *Infancia y Juventud*, N° 1, Buenos Aires, 1936b.
- ABOY, Rosa, *Viviendas para el pueblo. Espacio urbano y sociabilidad en el barrio Los Perales. 1946-1955*, Buenos Aires, Fondo de Cultura Económica, 2005.
- BERARDONI, Julián, "La escuela primaria de la Colonia Hogar 'Ricardo Gutiérrez'", en *Infancia y Juventud*, N° 6, Buenos Aires, 1938.
- BIERNAT, Carolina y RAMACCIOTTI, Karina, "La tutela estatal de la madre y el niño en la Argentina: estructuras administrativas, legislación y cuadros técnicos (1936-1955)", en: *História, Ciências, Saúde – Manguinhos*, Vol. 15, N° 2, Rio de Janeiro, 2008.
- BILLOROU, María José, "La protección maternal e infantil debe ser colocada en primer plano en un país como el nuestro. Las políticas de protección a la infancia en la Argentina de principios del siglo XX", en *Jornada Historia de la infancia en Argentina, 1880-1960. Enfoques, problemas y perspectivas*, Universidad Nacional de General Sarmiento - Universidad de San Andrés, Los Polvorines, 18 de noviembre, 2008.
- CAIMARI, Lila, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2004.
- CORTES FUNES, Clemencia, "Antecedentes de los Gabinetes de Estudio y Casas de Clasificación para los menores delincuentes y abandonados de la República Argentina", en *Infancia y juventud*, N° 23, Buenos Aires, 1942.
- DE ARENAZA, Carlos, *Menores delincuentes. Clasificación y estudio médico-psicológico*, Buenos Aires, Imprenta A. Ceppi, 1922.
- _____, "El Patronato Nacional de Menores. Consideraciones generales", en *Infancia y juventud*, N° 26-27, Buenos Aires, 1943.
- DUSSEL, Inés, *Curriculum, humanismo y democracia en la enseñanza media (1863-1920)*, Buenos Aires, Oficina de Publicaciones del CBC-UBA, FLACSO, 1997.
- GERMANI, Gino, *Política y sociedad en una época de transición. De la sociedad tradicional a la sociedad de masas*, Buenos Aires, Paidós, 1962.
- GOLOMB, Elías, "Sugestiones prácticas para la reeducación de menores", en *Infancia y juventud*, N° 14, Buenos Aires, 1940.
- _____, "Casa de Observación en la Colonia Hogar 'Ricardo Gutiérrez'", en *Infancia y juventud*, N° 23, Buenos Aires, 1942.
- GONZÁLEZ LEANDRI, Ricardo, "La nueva identidad de los sectores populares", en CATTARUZZA, Alejandro (dir.) *Crisis económica, avance del Estado e incertidumbre política (1930-1943)*, Buenos Aires, Sudamericana, 2001.
- GUTIÉRREZ, Talía, "La juventud, 'el valor máspreciado'. La prédica ruralista en torno a los jóvenes, 1919- 1943", en GALAFASSI, Guido (comp.) *El campo diverso. Enfoques y perspectivas en la Argentina agraria del siglo XX*, Buenos Aires, Editorial de la Universidad Nacional de Quilmes, 2004.
- HARRINGTON, Rodolfo, "Menores en estado de peligro", en *Infancia y juventud*, N° 3, Buenos Aires, 1937.
- LOBATO, Mirta, "El Estado en los años treinta y el avance desigual de los derechos y la ciudadanía", *Estudios Sociales*, año VII, N° 12, Buenos Aires, 1997.
- NELSON, Ernesto, "Instrucciones para los delegados de los Tribunales de Menores", en CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores*, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores, 1922.
- _____, *La delincuencia juvenil. Con especial referencia al estudio y tratamiento de este problema social en los Estado Unidos*, Madrid, Espasa-Calpe S.A., 1933.
- _____, "La educación del niño asilado", en LOUDET, Osvaldo (dir.) *Primer Congreso Latinoamericano de Criminología*, Tomo II, *Trabajos*, Buenos Aires, 1939.
- PATRONATO NACIONAL DE MENORES, *Primera Conferencia sobre Infancia Abandonada y Delincuente*, Buenos Aires, Colonia Hogar Ricardo Gutiérrez, 1934.
- PESTALOZZI, Johann Heinrich, *Cómo Gertrudis enseña a sus hijos*, México, Porrúa, 2004.
- SALVATORE, Ricardo, "Criminología positivista, reforma de prisiones y la cuestión social/obrera en Argentina", en SURIANO, Juan (comp.) *La cuestión social en Argentina, 1870-1943*, Buenos Aires, La Colmena, 2000.
- SARLO, Beatriz, *Una modernidad periférica: Buenos Aires 1920 y 1930*, Buenos Aires, Nueva Visión, 1988.
- SEEBER, Ricardo, "Delincuencia infantil. La nueva ley de menores y su funcionamiento", en CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL, *Los Tribunales de Menores en la República Argentina. Su organización en la Capital Federal por*

la Cámara de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, de acuerdo con la Ley 10.903 de Patronato de Menores, Buenos Aires, Rosso y Cía. Editores, 1922.

- STAGNO, Leandro, "Infancia, juventud y delincuencia a través de una práctica judicial. Las primeras actuaciones del Tribunal de Menores N° 1 (Buenos Aires, 1937- 1942)", en *Jornadas Descubrimiento e invención de la niñez. Debates, enfoques y encuentros interdisciplinarios*, Instituto de Estudios Histórico-Sociales, Facultad de Ciencias Humanas, Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, Tandil, 16 y 17 de abril, 2009.
- VEIGA, Cynthia Greive y FARIA FILHO, Luciano Mendes (org.), *Infância no sótão*, Belo Horizonte, Autêntica, 2000.
- ZAPIOLA, María Carolina, "¿Es realmente una colonia? ¿Es una escuela? ¿Qué es? Debates parlamentarios sobre la creación de instituciones para menores en la Argentina, 1875-1890", en LVOVICH, Daniel y SURIANO, Juan (eds.) *Las políticas sociales en perspectiva histórica, Argentina, 1870-1952*, Buenos Aires, Prometeo – Universidad Nacional de General Sarmiento, 2006.
- _____, *La invención del menor: representaciones, discursos y políticas públicas de menores en la ciudad de Buenos Aires, 1882-1921*, Tesis de Maestría, Instituto de Altos Estudios Sociales, Universidad Nacional de General San Martín, mimeo, 2007.

Notas

- 1 Aunque los documentos de la época aludían a la actuación de los Tribunales de Menores, la puesta en funcionamiento de la Ley de Patronato de 1919 no supuso la presencia de un juez de menores único y especializado, sino el otorgamiento de estas facultades especiales para los jueces correccionales, de instrucción y del crimen. El primero de su tipo fue creado en la provincia de Buenos Aires a partir de la sanción de la ley 4664 de 1937, desde la cual se constituyó un fuero específico para menores y se dispuso el nombramiento de un juez de menores especialmente dedicado a las causas que incluían a niños y jóvenes (Stagno, 2009).
- 2 Este libro fue ampliamente recibido en los diferentes ámbitos ligados a la justicia de menores. Una nota preliminar de la tercera edición, publicada en 1941, aseguraba que Nelson revisaba y completaba la primera edición considerando la demanda "insistentemente formulada" por el público lector local. Por otra parte, entre los motivos de la segunda edición se consignaba la decisión de la Policía de la Capital tendiente a incorporar en su biblioteca una obra sobre la delincuencia juvenil.
- 3 Aunque así lo habían acordado los expertos, llama la atención que Ernesto Nelson, uno de los más destacados en la materia, se haya pronunciado en contra de esta diferenciación. En el marco del Primer Congreso Latinoamericano de Criminología, celebrado en Buenos Aires en el año 1938, expresaba sus reparos ante dicha definición de saberes comparándola con la experiencia de los institutos de Estados Unidos. "En los países como el nuestro —aseguraba Nelson—, donde los niños de todas las clases sociales disfrutan de iguales oportunidades educacionales, no se concibe que a los menores asilados se les cercene el derecho a la educación, limitando, como suele hacerse, el contenido de la educación primaria que reciben" (Nelson, 1939, pág. 29). Lo llamativo de esta nota también está dado por el hecho de no haber podido influir en la definición de una forma escolar en momentos en que se estaba consolidando, si se considera el amplio reconocimiento que tenía Nelson en el ámbito de la justicia de menores.
- 4 Para Brasil, Cynthia Greive Veiga y Luciano Mendes de Faria Filho sostienen la importancia conferida a las ideas pestalozzianas entre los intelectuales de Belo Horizonte ligados a la reeducación de los menores, quienes en las primeras décadas del siglo XX estaban nucleados en la "Sociedad Pestalozzi" (Veiga y Faria Filho, 2000).

Resumen

El artículo describe y analiza algunas intervenciones gestadas en el ámbito judicial argentino que cobraron fuerza en el período comprendido entre los años 1930 y 1943, tendientes a regular la vida de niños y jóvenes acusados de delinquir. Nominados como "menores", se trataba de un sector de la población que se encontraba fuera de los marcos normativos previstos por la definición moderna de la infancia y la juventud. En este sentido, propone estudiar la transformación de la forma de concebir los delitos cometidos por los niños y jóvenes y de juzgar sus transgresiones, e identificar la configuración de ideas punitivas estructuradas sobre la educación como un elemento clave para reemplazar el castigo tradicional.

Palabras clave

Reeducación – Menores – Ideas punitivas – Historia de la infancia y la juventud

Abstract

The article describes and analyzes some of interventions developed in the Argentine judicial area that gained strength between 1930 and 1943, which intended to regulate the lives of children and youth accused to break the law. Nominated as "minors", they involved a segment of population that was outside the regulatory framework provided by the modern definition of childhood and youth. In this regard, it reports the transformation in the ways that crimes committed by children and youth and the ways that they are judge are conceived, and it also looks the configuration of punitive ideas structured on education as a key element use to replace the traditional punishment.

Key words

Reeducation – Minors – Punitive ideas – History of childhood and youth